

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca, 23 de noviembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN
Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2021-00048-00**.
Causante: NELSON MARTÍNEZ TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver sobre las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes, relativas a que se designe un nuevo partidor, en atención a que aquéllos, nombrados en tal cargo, no llegaron a un consenso para la elaboración del trabajo de partición.

Según el abogado ROMERO CORREDOR, el disenso se circunscribe a que, su homologo pretende que se adjudique en común y proindiviso *“la motocicleta”*, lo cual, en su criterio, perjudica a sus representados *“menores de edad”*, por lo que, en su criterio, se debe dejar un *“porcentaje que corresponda en el inmueble”* a sus procurados *“por igualdad en sus condiciones de sus edades”*.

Al respecto, el Despacho debe poner de presente a ambos abogados que, el artículo 510 del C.G.P., refiere que de ordenarse el reemplazo del partidor por no haber presentado la partición o por no rehacerla o reajustarla en el término señalado, debe imponérsele a peste la multa de uno a diez salarios mínimos mensuales, razón por la cual, de acceder a su pedimento, no se tendría alternativa diferente a la de la imposición en sus contras de la multa correspondiente.

Ahora bien, de cara al motivo de la discordia, resulta pertinente enseñar al abogado ROMERO CORREDOR, el numeral 3 del artículo 508 del C.G.P., que indica:

“3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso”.

Así mismo, se considera pertinente aclarar al abogado ROMERO CORREDOR que, en materia sucesoral, no existen criterios de diferenciación entre los herederos por sus edades, pues de estimarse, bien que podría vulnerarse el derecho a la igualdad entre las partes.

Bajo esa perspectiva, el Despacho, previo a resolver de fondo el pedimento de los abogados, concerniente a la designación de un nuevo partidador, los requiere a éstos, para que en el término de 15 días hábiles adicionales, alleguen el trabajo de partición.

Por la Secretaría del Despacho se contabilizarán los términos y, una vez vencidos el proceso debe ingresar al Despacho, advirtiéndose a las partes que, de hallarse silencio respecto a la radicación del trabajo de partición, se aplicará lo previsto en el artículo 510 ejusdem a los partidadores designados.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **24 de noviembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada, bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No **063/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6ed71364956a46b6d48a6e5d4294009838d5d047a6d5023581b976f927a7f0**

Documento generado en 23/11/2022 09:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>